

ESTATUTO GENERAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLICIAL DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DANIEL DE LA ROSA ANAYA, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 17 fracción XI y 38 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 35, 36 y 37 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; 3, 4 fracción III, 7 fracciones IV y XIV y 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; y 1, 2, 6 fracción III y 11 fracción XXI del Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo décimo establece que: *"Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

- a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones"...*

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 39 apartado B, fracción IV, y 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde a la Federación y las Entidades Federativas, establecer y operar Academias de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial, responsables de aplicar el Programa Rector de Profesionalización.

TERCERO: Que en función de lo anterior, en fecha 21 de Agosto de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, misma que refiere en sus Artículos 35, 36 y 37, a la creación de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, como una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; para formar, promover, facilitar, desarrollar y coordinar la profesionalización de los aspirantes y miembros de las Instituciones Policiales en el Estado y el establecimiento de la carrera policial; ser responsable de aplicar el Programa Rector de Profesionalización; además de establecerse sus principales funciones; dejando su organización y funcionamiento de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Ejecutivo del Estado.

CUARTO: Que en fecha 15 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del

Estado de Baja California, en el que se establece que conducirá sus actividades a través de sus unidades administrativas, en forma programada y con base en las políticas, objetivos y estrategias que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Rector de Profesionalización expedido y aprobado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás programas e instrumentos administrativos que así lo determinen.

QUINTO: Que entre las unidades administrativas con las que cuenta la Academia de Seguridad Pública del Estado referidas en la fracción III, del Artículo 6 del Reglamento referido en el Considerando que antecede, se encuentra la Subdirección del Centro de Formación y Capacitación Policial.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 fracción XXI y Artículo Quinto transitorio del Reglamento referido en el Considerando Cuarto, la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, deberá emitir el Estatuto General del Centro de Formación y Capacitación Policial, instrumento que deberá ser autorizada por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, quien a su vez le compete la representación de esta, tal y como lo dispone el Artículo 3 del Reglamento interno de la dependencia estatal en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO GENERAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLICIAL DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de carácter general y de observancia obligatoria para los servidores públicos, aspirantes a ingresar a alguna de las instituciones policiales del Estado de Baja California o sus Municipios, y miembros en activo de estas, que reciban cualquier formación, capacitación, actualización y especialización en el Centro de Formación y Capacitación Policial de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I.- Academia: A la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

II.- Alumno: Al servidor o servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de las Dependencias y Unidades Administrativas de Seguridad Pública de los Ayuntamientos, y demás personal autorizado por la Dirección, que cursen alguno de los programas de educación o capacitación impartidos por la Academia en el Centro de Formación y Capacitación Policial;

III.- Cadete: A la persona cursante de la Formación Inicial en el Centro de Formación y Capacitación Policial de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

IV.- Centro de Formación: Al Centro de Formación y Capacitación Policial de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

V.- Consejo: Al Consejo de Honor y Justicia del Centro de Formación;

VI.- Comandante: Al titular del Departamento de Instrucción y Vigilancia, dependiente de la Subdirección del Centro de Formación;

VII.- Dirección: A la Dirección de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

VIII.- Director: Al titular de la Dirección;

IX.- Docente: Al personal académico que imparte los programas de Formación Inicial y Formación Continua para Cadetes, Alumnos y Miembros; así como la coadyuvancia en la investigación académica;

X.- Estatuto: Al presente ordenamiento;

XI.- Formación Continua: A la referida en la fracción XII del Artículo 4 del Reglamento de la Academia;

XII.- Formación Inicial: A la que se refiere la fracción XIII del artículo 4 del Reglamento de la Academia;

XIII.- Instituciones de Seguridad Pública: A las referidas en la fracción XV del artículo 6 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

XIV.- Instituciones Policiales: A las referidas en el artículo 7 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

XV.- Instructor.- Al personal dependiente de la jefatura de instrucción y vigilancia, que realiza funciones de adiestramiento, disciplina y demás principios de actuación policial para Cadetes, Alumnos y Miembros;

XVI.- Ley: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

XVII.- Miembros: Al integrante de las Instituciones Policiales, que cuente con nombramiento policial otorgado por autoridad competente, que cursen alguno de los programas de Formación Continua o capacitación en el Centro de Formación;

XVIII.- Programas de educación: A los que se refiere la fracción XX del Artículo 4 del Reglamento de la Academia;

XIX.- Programa Rector: Al que se refiere la fracción XXI del Artículo 4 del Reglamento de la Academia;

XX.- Reglamento: Al Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

XXI.- Reglamento Interna: Al Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

XXII.- Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

XXIII.- Secretario: Al titular de la Secretaría;

XXIV.- Subcomandante: Al titular de la Subcomandancia adscrita al Departamento de Instrucción y Vigilancia, dependiente de la Subdirección del Centro de Formación;

XXV.- Subdirección: A la Subdirección del Centro de Formación y Capacitación Policial, dependiente de la Academia, y

XXVI.- Subdirector: Al titular de la Subdirección.

Artículo 3.- El presente Estatuto, tienen por objeto establecer los procedimientos, normas y lineamientos que regularán el actuar y conducta de los Cadetes, Alumnos, Miembros, visitantes y demás personal adscrito al Centro de Formación; así como los demás procedimientos operativos de las actividades desarrolladas dentro del mismo.

Artículo 4.- Además de lo establecido en el Reglamento, el Centro de Formación tiene como fin el supervisar, diseñar, promover, evaluar, coordinar los lineamientos, programas y actividades relacionadas con la Formación Inicial y Formación Continua de Cadetes, Alumnos, Miembros y demás personal que se determine.

Artículo 5.- El Subdirector será la máxima autoridad interna dentro del Centro de Formación, sin menoscabo de la autoridad del Secretario y del Director.

Para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, se auxiliará de las unidades administrativas a que se refiere la fracción III del Artículo 6 del Reglamento, así como del personal de las diversas áreas de la Dirección y de la Secretaría, en los términos previstos en el Reglamento Interno, el Reglamento, el presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La aplicación del presente Estatuto y las dudas que se generen entre el personal administrativo y académico de la Subdirección, Cadetes, Miembros o Alumnos, con motivo de la interpretación o aplicación del mismo, le corresponderá resolverlas al Subdirector previa consulta al Director, de conformidad con el Reglamento y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II Del Personal Académico y Administrativo del Centro de Formación

Artículo 7.- Se considerará personal académico, a la persona que presta servicios de docencia, investigación e instrucción en el Centro de Formación.

Artículo 8.- El personal de docencia e investigación se clasificará de la siguiente manera:

I.- Los de ~~asignatura~~ ^{AM}: cuando su participación en el Centro de Formación sea solamente para la impartición de determinadas materias, acorde con su perfil profesional, durante el tiempo establecido en los planes de estudios correspondientes;

II.- Los de carrera: cuando su participación en el Centro de Formación sea por tiempo completo o medio, para la impartición de asignaturas, incluyendo tutorías e investigaciones propias de su perfil profesional, y

III.- Los invitados: los que participan como expositores o dirigen alguna práctica en el Centro de Formación por sí solo o en grupo, en algún evento educativo específico, sin que exista relación laboral.

Artículo 9.- El personal de instrucción se clasifica de la siguiente manera:

I.- Instructor Interno.- Al que guarda una relación de carácter laboral con el Centro de Formación;

II.- Instructor Comisionado.- Al que pertenece a las diferentes Instituciones de Seguridad Pública, e

III.- Instructor Externo.- Al que imparte una asignatura de manera eventual.

Artículo 10.- Se considerará personal Administrativo, al que presta sus servicios en el Centro de Formación y distintos al personal académico.

Artículo 11.- Además de lo establecido en el Reglamento, el personal académico y administrativo del Centro de Formación observará las siguientes disposiciones:

I.- Mantener una relación de carácter estrictamente profesional con los Cadetes, Alumnos y Miembros;

II.- Brindar asesoría a los Cadetes, para orientar su conducta y actitudes, así como proporcionarles información respecto a los deberes y obligaciones que les corresponden durante su estancia en el Centro de Formación;

III.- Preparar con la anticipación necesaria, las asignaturas y/o instrucción que impartirá a los Cadetes, Alumnos y Miembros;

IV.- Comunicar de manera inmediata a la Subdirección, cuando tenga conocimiento de algún hecho o conducta que ponga en riesgo la seguridad del Centro de Formación y su personal;

V.- No conceder entrevistas a medios de comunicación para referirse a temas exclusivos del Centro de Formación, sin la autorización expresa del Subdirector;

VI.- Abstenerse de fumar, masticar tabaco o goma de mascar, así como vestir sin decoro, durante su estancia en las instalaciones del Centro de Formación;

VII.- Guardar el debido respeto hacia los Cadetes, Alumnos, Miembros y demás personal que reciba algún tipo de capacitación en el Centro de Formación, así como a toda aquella persona que por algún motivo se encuentre de visita o de manera temporal dentro de dicho Centro;

VIII.- Habrá libertad de cátedra y discusión de las ideas, para la impartición de las asignaturas programadas en el programa de Formación Inicial y Formación Continua;

IX.- La aplicación de exámenes será de manera escrita y de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca el Subdirector, y

X.- Las demás que establezcan el Reglamento, el Estatuto y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III **De la Cadena de Mando en el Centro de Formación** **y Atribuciones**

Sección Primera **De la Cadena de Mando**

Artículo 12.- En el Centro de Formación se establecerá una cadena de mando para efectos de guía y disciplina, en la que el Subdirector ostentará el mando superior y subordinado a este, el Comandante, quien tendrá a su cargo el mando operativo.

Dicha cadena de mando estará conformada de la siguiente manera:

I.- Del personal del Centro de Formación:

- a) El Subdirector;
- b) El Comandante;
- c) El Subcomandante, y
- d) Los Instructores;

II.- De los Cadetes:

- a) Cadete Primero;
- b) Cadete Segundo, y
- c) Cadete

La cadena de mando a que se hace referencia en la fracción II del presente artículo, estará subordinada a la cadena de mando a que se hace referencia en la fracción I de este numeral.

Artículo 13.- El Comandante será designado en los términos del Reglamento, el Subcomandante será designado por el Subdirector con anuencia del Director.

Los Instructores serán internos, cuando formen parte del personal del Centro de Formación, y externos cuando sean comisionados para tales efectos al Centro de Formación, por las Instituciones de Seguridad Pública e Instituciones Policiales en el Estado.

M Los Cadetes Primero y Segundo, serán designados en base al resultado de la convocatoria interna que para tal efecto emita la Subdirección. La Convocatoria interna deberá establecer las bases y requisitos que deberán de cumplir los aspirantes a ocupar dichos cargos, de estos últimos por lo menos deberán de cumplir los siguientes:

I.- Tener antigüedad mínima en el Centro de Formación de tres meses para los programas de Formación Inicial con duración de seis meses o de dos meses para los programas con duración de cuatro meses;

II.- No haber disminuido sus puntos de demérito, con más de 50 puntos, y

III.- Tener como mínimo 9.0 de promedio académico, en el conjunto de materias del programa de Formación Inicial respectivo y no haber aplicado exámenes extraordinarios.

Artículo 14.- El Comandante previa autorización del Subdirector, y en atención a los resultados de la convocatoria interna a que se refiere el artículo que antecede, otorgará los grados jerárquicos dentro de la cadena de mando a que se refiere la fracción II del artículo 12, mismos que deberán de quedar registrados en el expediente personal del Cadete de que se trate.

Artículo 15.- Se nombrará un Cadete Primero de entre todos los Cadetes, quien ejercerá el mando sobre los Cadetes Segundos y Cadetes.

Se nombrarán tres Cadetes Segundo por sección como máximo y un Cadete Segundo para la escolta de la bandera, quienes ejercerán el mando sobre los Cadetes; en ningún caso podrá excederse esta cantidad de nombramientos.

Artículo 16.- Cualquier solicitud que realicen los Cadetes referentes a la actividad educativa o disciplinaria, debe tramitarse por conducto de su superior jerárquico en la cadena de mando, que resolverá las peticiones que a su nivel correspondan, elevando al escalón inmediato superior las que no estén dentro de sus facultades.

Artículo 17.- Las peticiones de carácter personal que formulen los Cadetes, no tiene obligación de tramitarse en los términos anteriormente señalados, pudiendo hacerse directamente con la persona que esté en posibilidad de dar la solución requerida, presentándola en forma individual.

Sección Segunda De las Atribuciones del Subcomandante e Instructores.

Artículo 18.- Además de lo establecido en otras disposiciones aplicables, el Subcomandante tendrá las facultades siguientes:

I.- Supervisar y coordinar el trabajo de los Instructores, Cadete Primero, Cadetes Segundos y Cadetes, de conformidad con la normatividad correspondiente y las órdenes instruidas;

II.- Verificar que los Instructores impartan el acondicionamiento físico e instrucción de orden cerrado, así como las demás actividades de acuerdo al programa correspondiente;

III.- Verificar que la seguridad del Centro de Formación, se aplique de acuerdo a los planes establecidos por la Comandancia, informando permanentemente a su superior jerárquico, o de manera inmediata al presentarse alguna eventualidad;

- IV.- Mantener informado al Comandante de todas las acciones que realice de acuerdo a sus atribuciones;
- V.- Suplir en el mando al Comandante en casos de ausencia de este, y
- VI.- Las demás que en el ámbito de su competencia, le confiera sus superiores jerárquicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Además de lo establecido en otras disposiciones aplicables, el Instructor tendrá las facultades siguientes:

I.- Consolidar el carácter y temple de los Cadetes acorde a las funciones que se desarrollen, integrándolos al orden y la disciplina con orientación ética y profesional en base a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;

II.- Mantener la disciplina de los Cadetes, Alumnos y Miembros conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicables, y a los órdenes recibidas por sus superiores jerárquicos;

III.- Asesorar a los Cadetes sobre las disposiciones y consignas de los servicios que desempeñen;

IV.- Asegurar que el personal de Cadetes y Alumnos conozcan y analicen de manera objetiva el Reglamento, este Estatuto y las disposiciones normativas vigentes aplicables en la Academia y Centro de Formación;

V.- Instruir a los Cadetes y Alumnos sobre las funciones que les son propias y comunicarlas en tiempo y forma para que estén en condiciones de ejecutarlas, así como hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en el Reglamento, Estatuto, y demás disposiciones giradas por la Subdirección o Comandancia;

VI.- Inculcar y fomentar en los Cadetes y Alumnos los principios de actuación policial, ideología de servicio, así como los valores éticos y morales que rigen el actuar de todos los miembros de las instituciones policiales;

VII.- Supervisar las actividades de los Cadetes, Alumnos y Miembros ya sean estas académicas, de instrucción o recreativas que se desarrollen en el Centro de Formación;

VIII.- Impartir las materias que le sean asignadas por el Departamento Académico y Docente de acuerdo al contenido temático de la materia;

IX.- Desempeñar los diferentes servicios que le sean encomendados por la Comandancia, así como cumplir las consignas que para tal efecto se elaboren, y

X.- Las demás que en el ámbito de su competencia, le confiera sus superiores jerárquicos y las demás disposiciones aplicables.

Sección Primera De las disposiciones comunes

Artículo 20.- Los Cadetes, durante su estancia en el Centro de Formación, deberán de observar las disposiciones generales siguientes:

I.- El uso de horarios que emplearán durante su estancia en las instalaciones del Centro de Formación, será de cuatro dígitos como se ejemplifica a continuación:

- a) 05:30, (cinco treinta horas), y
- b) 21:00, (veintiún horas).

II.- El horario de la Formación Inicial del Cadete, iniciará a las 05:30 horas y concluirán a las 21:00 horas, de conformidad con las actividades que se detallan en el plan de estudios respectivos;

III.- Durante su periodo de Formación Inicial, permanecerán internados en las instalaciones del Centro de Formación, a partir de las 08:00 horas del día lunes, hasta las 13:00 horas del día sábado, salvo la realización de actividades extraordinarias que requieran su presencia, o en caso del cumplimiento de algún correctivo disciplinario impuesto por el Comandante o el Consejo, según corresponda, en términos del Reglamento y el presente Estatuto;

IV.- Los Cadetes no podrán abandonar las instalaciones del Centro de Formación durante los días de la semana destinados para su Formación Inicial siendo de las 08:00 horas del día Lunes, a las 13:00 horas del día Sábado;

V.- Los Cadetes que salgan a disfrutar el fin de semana, deberán presentarse nuevamente a las 08:00 horas los días lunes a efecto de continuar su Formación Inicial, excepto situaciones extraordinarias debidamente justificadas, misma que serán evaluadas y autorizadas de forma particular por la Subdirección;

VI.- Los Cadetes, a su ingreso al Centro de Formación tendrán un crédito de 300 puntos de mérito para el periodo de seis meses o 200 puntos para 4 meses, mismos que en su caso irán agotando de conformidad con la calificación de los correctivos disciplinarios a que se hagan acreedores;

Una vez agotados los puntajes de mérito asignados, los Cadetes infractores serán turnados al Consejo para que dictamine sobre la conducta observada y su permanencia o no en el Centro de Formación;

VII.- Los Cadetes se agruparán por secciones, las cuales se identificarán con un distintivo que quedará plasmado gráficamente en un banderín, el cual será llevado por la sección a toda actividad exterior y de campo y será portado por el Cadete de mayor distinción de ella, marchando siempre desincorporado de la formación;

VIII.- Contarán con el apoyo de un asesor designado entre el personal docente o de instructores, quién tendrá la obligación de orientar su conducta y actitudes, así como proporcionarle información respecto a los deberes y obligaciones que le corresponden durante su estancia en el Centro de Formación;

IX.- Serán responsables de conocer las fechas, horarios y lugares en que se les impartirán las asignaturas que les corresponda a su Formación Inicial;

X.- Serán áreas de acceso restringido para los Cadetes en el Centro de Formación, las oficinas y cubículos, el depósito de armamento, el depósito de vestuario, los estacionamientos destinados al personal directivo y administrativo, así como los campos de tiro, salvo orden en contrario, y

XI.- Las demás que se establezcan en el Reglamento, el Estatuto y las disposiciones aplicables.

Sección Segunda Del Cuadro de Honor

Artículo 21.- En el Centro de Formación se reconocerá el esfuerzo y dedicación de los Cadetes durante su etapa de Formación Inicial, estableciendo un cuadro de honor para ellos, en donde se considerarán los siguientes aspectos:

I.- Estará integrado por los nombres de los Cadetes que obtengan los tres primeros lugares con un promedio de calificación mensual de 9.0 o superiores, por cada programa de Formación Inicial que se curse en el momento específico del reconocimiento;

II.- Los Cadetes cuyo nombre integren el cuadro de honor del Centro de Formación, serán mencionados en el pase de lista de los días jueves del mes que corresponda, como un reconocimiento a sus logros, y

III.- Los Cadetes que integren el cuadro de honor, podrán tener derecho a disfrutar de horas adicionales de descanso fuera del Centro de Formación, durante los días jueves de cada semana de las 15:00 horas a las 21:00 horas del mismo día, durante el mes de que se trate.

Sección Tercera De las Becas

Artículo 22.- Los Cadetes que cursen el programa de Formación Inicial en el Centro de Formación recibirán una beca económica, misma que se sujetará a los siguientes términos:

I.- La Academia establecerá las condiciones para el otorgamiento de becas, sus modalidades y cuantías, mediante la celebración de un convenio con el Cadete o beneficiario, y

II.- La Academia gestionará ante las instancias competentes, las acciones necesarias para el otorgamiento de las becas a que se refiere la fracción anterior.

Sección Cuarta De las Evaluaciones

Artículo 23.- Durante la etapa de Formación Inicial de los Cadetes, se observarán las siguientes reglas de evaluación, siempre que no se contrapongan con alguna disposición establecida en las curriculas de los programas respectivos:

I.- Se aplicarán exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia de cada una de las asignaturas;

II.- El valor de los exámenes será de 0 (Cero) a 10.0 (Diez);

III.- La calificación mínima aprobatoria será de 8.0 (Ocho), y

IV.- Además de las evaluaciones académicas, los instructores y docentes calificarán aspectos de comportamiento, personalidad y habilidades atendiendo, según corresponda, los siguientes aspectos:

- a) Capacidad para resolver problemas en situaciones críticas;
- b) Autocontrol;
- c) Cumplimiento del Reglamento, presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- d) Habilidad física;
- e) Apariencia personal;
- f) Mantenimiento y limpieza del uniforme y equipo, y
- g) Confiabilidad.

Sección Quinta Código de Honor

Artículo 24.- El código de honor será inculcado en la formación disciplinaria de los Cadetes, misma que deberá regir en su vida profesional y privada, como un compromiso ineludible con la sociedad, la familia y principalmente consigo mismo, serán los que a continuación se establecen:

I.- El respeto por la vida, la familia, la sociedad y las instituciones.

II.- El Servir y proteger a la comunidad.

III.- Observar la legalidad y disciplina, y

IV.- Conducirse con ética moral y profesional.

Sección Sexta De los Derechos

Artículo 25.- Los Cadetes, durante su Formación Inicial en el Centro de Formación, tendrán los siguientes derechos:

I.- Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos, personal docente y administrativo del Centro de Formación;

II.- Recibir el uniforme y demás equipo necesario para el desarrollo de su Formación Inicial, sin costo alguno;

III.- Recibir la alimentación necesaria durante su estancia en el Centro de Formación, sin costo alguno;

IV.- Recibir atención médica oportuna sin costo alguno, durante su estancia en el Centro de Formación, que se requiera como consecuencia de su adiestramiento;

V.- Recibir la beca económica a que se refiere el presente Estatuto y conforme a las disposiciones presupuestales asignadas para tal fin;

VI.- Recibir visitas en los días y horarios establecidos para ello;

VII.- Disfrutar de los días de descanso semanales establecidos en el presente Estatuto, con excepción del cumplimiento de algún correctivo disciplinario impuesto por el Comandante o el Consejo, según corresponda, y

VIII.- Las demás que establezca el presente Estatuto y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V

De la Seguridad del Centro de Formación

Artículo 26.- La seguridad y supervisión interior y exterior del Centro de Formación estará a cargo del Comandante, conforme a las instrucciones que reciba del Subdirector, los planes y programas previamente establecidos.


Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior, el Comandante se auxiliará de la cadena de mando a que se hace referencia en el artículo 12 de este Estatuto, con excepción del Subdirector, bajo los esquemas y lineamientos siguientes:

I.- Se elaborará un pliego de consignas, para cada punto que requiera vigilancia permanente;

II.- Se deberá mantener comunicación directa y permanente vía radiocomunicación con la Comandancia, ante quien informarán inmediatamente de cualquier novedad que se presente durante el desempeño del servicio;

III.- Se deberá mantener vigilancia permanente todo el año en el acceso principal del Centro de Formación, en donde se mantendrá el control del ingreso y egreso de personas, objetos y vehículos;

IV.- Se permitirá la salida del Centro de Formación, a los Cadetes, Alumnos y Miembros, que pretendan salir durante el periodo y horarios de formación educativa, solo en el supuesto de presentar un oficio de autorización con la firma y sello del Subdirector y en los días de descanso previstos en el presente Estatuto;

 V.- Se deberá mantener la vigilancia interior y exterior de las instalaciones del Centro de Formación, atendiendo con mayor prioridad las áreas consideradas estratégicas dentro de dicho Centro;

VI.- No se podrá utilizar ningún otro medio de comunicación entre el personal de vigilancia, excepto los que la Subdirección o la Comandancia autorice y en los casos que la misma determine;

VII.- El acceso, permanencia y salida de toda persona del Centro de Formación, se realizará de conformidad con las consignas establecidas por la Comandancia, previa autorización del Subdirector, y

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI De la Disciplina

Sección Primera De las obligaciones y prohibiciones

Artículo 28.- Además de lo establecido en el Reglamento, los Codetes tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir con las órdenes, comisiones y consignas que emitan sus superiores;
- II.- Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y personal del Centro de Formación;
- III.- Guardar el orden y respeto debido en las actividades que desempeñe;
- IV.- Asistir puntualmente a sus clases y demás actividades programadas en el plan de estudios, en clases deberá permanecer correctamente sentado y evitando actividades que alteren la disciplina del alumnado y orden interno del Centro de Formación; no pudiendo excusarse para lo contrario, salvo la autorización expresa del Subdirector o por prescripción médica;
- V.- Referirse a un directivo o superior jerárquico, agregando la palabra "Señor"; y en caso de conocer el grado jerárquico del mismo, lo nombrará como tal;
- VI.- Nombrar al personal docente del Centro de Formación "Maestro", independientemente del grado académico que ostente, agregando el primer apellido del docente;
- VII.- Extender saludo al personal directivo, docente e instructores del Centro de Formación en cada ocasión que tenga contacto con ellos, y cuando se trate de un superior jerárquico dentro de la cadena de mando, deberá agregar el saludo militar;
- VIII.- Acudir al llamado de un superior jerárquico mencionando su grado y nombre;
- IX.- Incorporarse, cuando corresponda, y colocarse en posición de firmes cuando un superior jerárquico se dirija al Cadete, permaneciendo en esta posición hasta que el superior lo ordene o se retire;
- X.- Conocer de memoria el código de honor de la Formación Inicial;
- XI.- Realizar en forma organizada sus desplazamientos de grupo en el Centro de Formación, aplicando las formaciones establecidas para tal fin;
- XII.- Demostrar cortesía y educación evitando exclamaciones alisonantes o que desmeriten su persona o a las Instituciones de Seguridad Pública, ya sea vistiendo el uniforme o de civil;
- XIII.- Presentarse a sus actividades diarias en el Centro de Formación, con limpieza y pulcritud, con el cabello corto, la barba rasurada, sin bigote, patilla recortada y uñas perfectamente recortadas, no utilizar tatuajes antisociales o visibles portando el uniforme, anillos, aretes, o cualquier otro objeto similar en su

persona. En el caso de las mujeres, además deberán usar el cabello recogido y sin maquillaje;

XIV.- Conocer los nombres y cargos de quienes conforman la cadena de mando, en términos del presente Estatuto;

XV.- Quitarse el tocado al ingresar a un recinto cerrado, y

XVI.- Adoptar la posición de firmes en las siguientes ocasiones:

- a) Cuando pase la Bandera Nacional, realizando el saludo militar,
- b) Cuando escuche el Himno Nacional, realizando saludo militar,
- c) Cuando escuche el Himno del Centro de Formación,
- d) Cuando pase el estandarte del Centro de Formación,
- e) Cuando entre o salga un directivo, superior jerárquico o docente a un recinto cerrado.

Artículo 29.- Además de lo establecido en el Reglamento, los Cadetes tendrán las prohibiciones siguientes:

I.- Ingerir alimentos, bebidas, masticar goma de mascar o tabaco, en cualquier área del Centro de Formación, que no sea aquellos lugares destinados para ello;

II.- Deambular fuera del horario permitido en áreas distintas designadas para su estancia;

III.- Recibir o realizar llamadas telefónicas durante su estancia en el Centro de Formación, salvo que se trate de alguna emergencia, previa autorización del superior que corresponda;

IV.- Fumar dentro de las instalaciones cerradas o abiertas del Centro de Formación;

V.- Incitar a formar grupos o ser parte de ellos, con la intención de manifestarse en contra de los superiores jerárquicos, docentes o cualquier servidor público adscritos al Centro de Formación;

VI.- Realizar acciones o conductas que demeriten el prestigio de la Academia o del Centro de Formación;

VII.- Ingresar los Cadetes de sexo femenino, al área de dormitorios de los Cadetes del sexo masculino;

VIII.- Ingresar los Cadetes de sexo masculino, al área de dormitorios de los Cadetes del sexo femenino;

IX.- Utilizar el estacionamiento principal del Centro de Formación, utilizando únicamente el autorizado por el Subdirector;

X.- Conceder entrevistas a medios de comunicación, sin la autorización expresa del Subdirector;

XI.- Introducir y/o consumir en el Centro de Formación bebidas alcohólicas;

XII.- Introducir al interior del Centro de Formación, sustancia u objeto no autorizado por la Subdirección o prohibido en las disposiciones aplicables;

XIII.- Dejar de asistir o retirarse sin permiso de cualquier clase o actividad, sin motivo, permiso o causa justificada;

XIV.- Abandonar sin autorización las instalaciones del Centro de Formación;

XV.- Introducir o consumir al interior del Centro de Formación drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, u otras que produzcan efectos similares;

XVI.- Tratar de sorprender a las autoridades de la Academia o del Centro de Formación, mediante engaños o falsedades utilizando documentos o testimonios apócrifos o que por interpósita persona busque obtener un beneficio indebido;

XVII.- Cometer actos sexuales o actos próximos a estos dentro de las instalaciones del Centro de Formación;

XVIII.- Sobornar o intentar sobornar a un directivo, docente, instructor o cualquier personal de la Academia o del Centro de Formación, para que haga o deje de hacer algo a lo que están obligados estos, en beneficio del Cadele;

XIX.- Apoderarse sin derecho y sin consentimiento del legítimo propietario, de objetos que no le pertenezcan o que por cualquier otro medio se presume los haya tomado dolosamente;

XX.- Introducir o portar en el Centro de Formación, armas de fuego, cartuchos u otro tipo de armas prohibidas, con excepción de las que sean utilizadas para su adiestramiento;

XXI.- Contar con más de tres faltas consecutivas o por acumulación, sin causa justificada, durante el periodo del programa de Formación Inicial que se curse;

XXII.- Contar con averiguación previa o proceso judicial por la posible comisión de un delito del fuero común o federal de carácter doloso, durante el tiempo de su Formación Inicial;

XXIII.- Realizar o participar en acciones propias de las Instituciones Policiales, durante el tiempo de su Formación Inicial, excepto tratándose de prácticas organizadas por el Centro de Formación, de conformidad al programa respectivo, y

XXIV.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Sección Segunda De las Correcciones Disciplinarias y las Sanciones

Artículo 30.- Las correcciones disciplinarias y sanciones que podrán ser aplicados a los Cadetes, por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones referidas en el Reglamento y en el presente Estatuto, consistirán en:

I.- Amonestación verbal o escrita;

II.- Arresto hasta por 36 horas, y

III.- Cancelación de la Formación Inicial que se encuentre recibiendo al momento de cometer la conducta que se le impute.

Artículo 31.- El incumplimiento a las obligaciones previstas en el Reglamento y el presente Estatuto a cargo de los Cadetes, tendrá como consecuencia la

aplicación de los correctivos disciplinarios previstos en el Artículo anterior, mismos que se aplicarán de la siguiente manera:

I.- Amonestación verbal o escrita:

a) Del Estatuto: Se incumpla con cualquiera de las disposiciones establecidas de la fracción IV a la XVI del Artículo 28.

II.- Arresto hasta por 36 horas:

a) Del Estatuto: Cuando se reincida en cualquiera de los casos señalados en el inciso a), de la fracción que antecede.

b) Del Estatuto: Se incumpla con lo establecido en cualquiera de los casos señalados en las fracciones I, II y III del Artículo 28.

c) Del Reglamento: cuando incumpla cualquiera de las hipótesis previstas en las fracciones II a la V del Artículo 54.

III.- Cancelación de la Formación Inicial:

a) Del Estatuto: reincidan en cualquiera de los casos señalados en los incisos a) y b), de la fracción que antecede;

b) Del Reglamento: cuando reincidan en cualquiera de los supuestos señalados en el inciso c), de la fracción que precede, y

c) Del Reglamento: cuando incumpla lo previsto en la hipótesis de la fracción VI del Artículo 54.

Artículo 32.- El incumplimiento a las prohibiciones previstas en el Reglamento y el presente Estatuto a cargo de los Cadetes, tendrá como consecuencia la aplicación de las correcciones disciplinarias previstas en el Artículo 30, las cuales se aplicarán de la siguiente manera:

I.- Amonestación verbal o escrita:

a) Del Estatuto: Se incumpla con cualquiera de las disposiciones establecidas en las fracciones I a la IV del Artículo 29.

II.- Arresto hasta por 36 horas:

a) Del Estatuto: cuando se reincida en cualquiera de los casos señalados en el inciso a), de la fracción que antecede;

b) Del Estatuto: cuando se incumpla en cualquiera de los casos señalados en las fracciones V a la XIV del Artículo 29;

III.- Cancelación de la Formación Inicial:

- a) Del Estatuto: reincidan en cualquiera de los casos señalados en los incisos a) y b), de la fracción que antecede;
- b) Del Estatuto: Cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones XV a la XXIII del Artículo 29, y
- c) Del Reglamento: cuando incumplan cualquiera de las hipótesis previstas en las fracciones I a la VI del Artículo 55.

Artículo 33.- Cuando del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Capítulo, se advierta la probable comisión de algún delito, el Subdirector o en su caso quien lo supla, dará vista de inmediato a la autoridad competente, remitiendo invariablemente en caso de existir, a las personas y objetos asegurados.

Los Cadetes, así como el personal académico y administrativo, deberán reportar de manera inmediata al Subdirector o a quien éste expresamente designe en su ausencia, de cualquier conducta considerada como una falta o infracción que realice algún Cadete, Alumno o Miembro, a efecto de que se proceda en los términos aplicables.

CAPITULO VII

De la Imposición de las Correcciones Disciplinarias por Parte del Comandante

Artículo 34.- El Comandante, será el encargado de imponer y en su caso supervisar las correcciones disciplinarias establecidas en el Artículo 30 fracciones I y II del presente Estatuto.

Artículo 35.- El procedimiento para la substanciación y aplicación de las correcciones disciplinarias a cargo del Comandante, se efectuará en los términos siguientes:

I.- Cuando se tenga conocimiento de la existencia de presuntas faltas disciplinarias cometidas por algún Cadete, se le llamará de manera verbal o por escrito para que acuda ante la presencia del Comandante, o la persona que este designe:

II.- El Comandante o la persona que este designe, le señalará al Cadete la presunta falta disciplinaria imputada y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente y en su caso ofrezca pruebas que tengan relación con la presunta falta disciplinaria imputada:

III.- El Comandante o la persona que este designe, después de tomar en consideración las actuaciones de cargo existentes, los argumentos del Cadete y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará en ese momento la procedencia o no de la imposición de alguno de los correctivos disciplinarios señalados en el Artículo que precede, fundando y motivando su determinación.

De la resolución de imposición del correctivo disciplinario que corresponda, quedará constancia por escrito, la cual por lo menos contendrá: una relación sucinta de los hechos que le dieron origen, las actuaciones de cargo existentes, los argumentos expuestos por el Cadete y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión del correctivo, así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone, además de su notificación al Cadete. Si la imposición del correctivo se tratare de arresto, deberá indicarse la duración, el lugar del cumplimiento del mismo, y la persona responsable de supervisar tal medida;

IV.- Una vez resuelta la imposición de algún correctivo disciplinario al Cadete, ésta se ejecutará de manera inmediata. El Comandante o la persona que este designe, podrán ejecutarlo por sí, u ordenar su ejecución;

V.- El Comandante o la persona que este designe, remitirá para conocimiento del Subdirector de manera inmediata, copia de la resolución respectiva; así como al Coordinador de Asuntos Jurídicos, al Jefe del Departamento de Administración de la Academia y demás instancias competentes, para los efectos correspondientes, y

VI.- El Comandante podrá designar a personal para que auxilie en la substanciación de los procedimientos para la aplicación de los correctivos disciplinarios y practicar las notificaciones.

CAPÍTULO VIII Del Consejo

Sección Primera De la Integración

Artículo 36.- El Consejo, es el órgano colegiado interno encargado de conocer, substanciar e imponer la sanción determinada en el Artículo 30 fracción III del presente Estatuto, a que se hagan acreedores los Cadetes durante su estancia en el Centro de Formación, con motivo de la inobservancia a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento y este Estatuto.

Artículo 37.- El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Subdirector, quien fungirá como presidente;
- II.- El Comandante, quien fungirá como secretario;
- III.- El Jefe del Departamento Académico y Docente;
- IV.- Un Instructor, y
- V.- Un Docente.

Artículo 38.- La permanencia de los integrantes del Consejo, será honorífica y su duración será inherente al cargo que ocupan.

Artículo 39.- El Subdirector, en su calidad de presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las reuniones del Consejo.
- II.- Establecer el orden del día de la reunión del Consejo.
- III.- Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del secretario.
- IV.- Declarar instaladas o clausuradas las reuniones del Consejo.
- V.- Firmar las actas de las reuniones de Consejo.

Artículo 40.- El Comandante fungirá como secretario del Consejo, formulará la convocatoria, el orden del día, actas, y demás documentación relativa al Consejo, así como su archivo y custodia.

Sección Segunda Del Procedimiento

Artículo 41.- El procedimiento para la substanciación, aplicación e imposición de las sanciones por parte del Consejo, se efectuará en los términos siguientes:

- I.- El presidente convocará al Consejo, dentro de un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de que, cuando por cualquier medio, se tenga conocimiento de la probable comisión de alguna infracción que tenga por consecuencia la imposición de la sanción referida en el Artículo 30 fracción III del presente Estatuto, por parte de algún Cadete. Dicho Consejo, podrá sesionar hasta con tres de sus integrantes, siempre y cuando entre estos se cuente con la presencia del presidente y el secretario;
- II.- En el mismo término a que se refiere el Artículo que precede para la expedición de la convocatoria, el presidente deberá citar por escrito al Cadete, en su calidad de presunto infractor para que comparezca en día y hora señalado para la celebración de la audiencia, haciéndole saber el motivo de la diligencia;
- III.- En el acto de la audiencia, se le hará saber al Cadete la conducta que se le imputa y las pruebas existentes en su contra, así como que podrá ofrecer en ese mismo acto las pruebas que estime pertinentes, relacionadas con el hecho que se le atribuye;
- IV.- Se le concederá al Cadete el uso de la voz, para que manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo quedar su dicho asentado en el acta que de la audiencia se elabore, y en su caso, se desahogarán las pruebas que ofrezca a su favor;
- V.- Los integrantes del Consejo, podrán cuestionar y formular las preguntas que crean pertinentes al presunto infractor, sobre las particularidades del hecho imputado, teniendo el Cadete derecho a contestar o abstenerse;
- VI.- Concluido lo anterior, los integrantes del Consejo abandonarán temporalmente la sala de audiencia a fin de deliberar sobre la responsabilidad o no del Cadete, y en su caso la sanción a imponer;

VII.- La resolución dictada por el Consejo, se le notificará al Cadete en ese mismo acto, la cual tendrá carácter de irrevocable y no procederá recurso alguno ante el propio Consejo y surtirá efectos inmediatos;

VIII.- De todo lo actuado por el Consejo, el secretario levantará acta circunstanciada la cual deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron, y

IX.- En el supuesto de que el Cadete se niegue a firmar el acta, se hará constar en la misma dicha circunstancia.

Artículo 42.- Los integrantes del Consejo emitirán su determinación la cual se dictará conforme a la sana crítica, observando las reglas de la lógica y las máximas de las experiencias, expresando los motivos y fundamentos para determinar la responsabilidad en que incurrió el Cadete. Todos los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto.

Las resoluciones del Consejo serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 43.- La resolución pronunciada por el Consejo, determinará sobre la responsabilidad o no del Cadete en los hechos imputados.

Artículo 44.- En caso de determinarse la responsabilidad a que se refiere el Artículo anterior, el Consejo determinará el correctivo disciplinario que corresponda, solicitando la inmediata ejecución del mismo.

Artículo 45.- Lo anterior deberá constar por escrito, cuyo original se agregará al expediente único del Cadete. La resolución que se emita contemplará en forma sucinta, la falta que se le imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho el Cadete y en su caso, el correctivo disciplinario impuesto y su fundamentación.

Artículo 46.- Los Cadetes, que con motivo de una sanción impuesta por el Consejo, sean dados de baja del Centro de Formación, por ninguna circunstancia podrán reintegrarse al mismo, debiéndose notificar lo anterior, a las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan para los efectos a que haya lugar.

CAPITULO IX **De las faltas disciplinarias de** **Miembros y Alumnos**

Artículo 47.- Cuando algún Miembro o Alumno, cometa alguna falta disciplinaria que transgredan las disposiciones del Reglamento y el presente Estatuto, que previa valoración por parte de la Subdirección se determine que la misma es de las consideradas como graves, se le notificará al infractor de la misma, la cancelación inmediata de la Formación Continua o que haya estado recibiendo en el Centro de Formación y el motivo por el cual se realiza. Además, el Subdirector informará por escrito al Director sobre la determinación de cancelación aludida y las causas que la motivaron, a fin de que por su

conducta se informe lo conducente a la Institución Policial o de Seguridad Pública que corresponda, para los efectos a que haya lugar.

Para los efectos de este artículo se consideran como graves, las conductas determinadas en los numerales 54 fracción VI y 55 fracciones I a la VI del Reglamento; y 29 fracciones XV a la XXIII del Estatuto; así como aquellas que por su trascendencia y repercusión causen perjuicio a la Academia o al Centro de Formación a consideración de la Subdirección.

CAPITULO X

De la Baja del Centro de Formación

Artículo 48.- La baja en la Formación Inicial de los Cadetes, será por alguno de los supuestos siguientes:

I.- Por renuncia voluntaria, misma que deberá presentar por escrito a la Subdirección del Centro de Formación, señalando los motivos de la misma; en este supuesto el Cadete podrá reingresar en un curso distinto al inconcluso, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos de ingreso, establecidos en las disposiciones aplicables;

II.- Por incapacidad física y mental, permanente o parcial acontecida durante su etapa de Formación inicial que le impida continuar con la misma;

En el supuesto de la incapacidad física parcial, ésta deberá ser mayor a veinte días y previo dictamen médico del titular del departamento de servicios médicos del Centro de Formación;

III.- Acumular un promedio final menor a 8.0, en hasta dos de las asignaturas que correspondan al curso de Formación Inicial. En este caso podrá reingresar por una sola vez en otra convocatoria, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ingreso al programa respectivo y no haya acumulado más del 50 por ciento del total de los puntos de demérito correspondientes al curso de que se trate;

IV.- Acumular un promedio final menor a 8.0, en tres de las asignaturas que correspondan al curso de Formación Inicial. En este caso no podrá reingresar a otro curso;

V.- Agotar el crédito de puntos de mérito establecidos en el artículo 20, fracción VI del presente Estatuto, mediante el incumpliendo de las obligaciones y prohibiciones determinadas en el Reglamento y este Estatuto;

VI.- Las no contempladas en el presente Capítulo y que a juicio del Consejo sean de naturaleza que constituyan motivo de baja, y

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Para los efectos de la fracción V de este artículo, la Subdirección emitirá el catálogo que contenga los puntos de demérito que corresponda a cada una de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento y este Estatuto.

CAPÍTULO XI De las Funciones Complementarias

Sección Primera De los Honores a la Bandera

Artículo 49.- El personal directivo, académico, administrativo, Cadetes, Alumnos y Miembros, deberán rendir los honores de ordenanza a la Bandera Nacional, con respeto y veneración, los cuales se realizarán de conformidad al calendario oficial y del Centro de Formación, y regidos por los siguientes criterios:

I.- El Centro de Formación fomentará en los Cadetes, Alumnos, Miembros, personal académico y administrativo, los sentimientos nacionalistas de honor y respeto a los símbolos patrios;

II.- Siempre que se traslade la Bandera Nacional, deberá ser acompañada por la escolta de bandera, integrada por el personal del cuerpo de Cadetes que haya destacado de entre sus compañeros;

III.- Integrar la escolta de Bandera, será considerado un honor y distinción para los Cadetes; al que forme parte de ésta, quedará registrado de manera oficial y permanente en su expediente personal, y

IV.- Siempre que se desplace la Bandera Nacional en las instalaciones del Centro de Formación, el personal académico, administrativo, Cadetes, Alumnos, Miembros y visitantes del mismo, adaptarán la posición de firmes y permanecerán haciendo el saludo respectivo, hasta que concluya dicho movimiento.

CAPÍTULO XII De las Insignias, Sectores y Uniforme

Sección Primera De las Insignias

Artículo 50.- Las insignias, son los distintivos de jerarquía e identificación que utilizarán en sus uniformes los integrantes de la cadena de mando a que se hace referencia en el artículo 12 del presente Estatuto, siendo éstas las siguientes:

I.- Subdirector:

a) Cuatro hojas de maple doradas que portará en la gorra de campo en la parte frontal.

b) Cuatro hojas de maple doradas sobre cada una de las sobre hombros en forma horizontal.

c) Una insignia prendedor dorada en forma rectangular con el logo de la "ASPE" de 3.5 cm. de largo por 1.5 cm. de ancho y 2 mm. de espesor, que portará centrada en cada uno de los extremos del cuello de la camisola.

d) Una placa dorada de 9 cm. de largo por 7cm. de ancho y 1 mm. de espesor en forma ovalada, con la leyenda de "Subdirector" en la parte superior, y dos placas más adheridas a ésta en relieve: una que representa el escudo del Gobierno del Estado, contando ésta con incrustaciones superiores, que incorpora un sol y dos bustos en ambos costados de una mujer y un hombre; así también en su parte central el edificio principal del Centro de Formación y en la parte inferior el logo de la "ASPE", así como el cargo que ostenta en número. La última placa en relieve un círculo que representa el escudo de la Secretaría.

II.- Comandante:

a) Tres hojas de maple doradas que portará en la gorra de campo en la parte frontal.

b) Tres hojas de maple doradas sobre cada una de las sobre hombreras en forma horizontal.

c) Una insignia prendedor dorada en forma rectangular con el logo de la "ASPE" de 3.5 cm. de largo por 1.5 cm. de ancho y 2 mm. de espesor, que portará centrada en cada uno de los extremos del cuello de la camisola.

d) Una placa dorada de 9 cm. de largo por 7cm. de ancho y 1 mm. de espesor en forma ovalada, con la leyenda de "Comandante" en la parte superior, y dos placas más adheridas a ésta en relieve: una que representa el escudo del Gobierno del Estado, contando ésta con incrustaciones superiores, que incorpora un sol y dos bustos en ambos costados de una mujer y un hombre; así también en su parte central el edificio principal del Centro de Formación y en la parte inferior el logo de la "ASPE", así como el cargo que ostenta en número. La última placa en relieve un círculo que representa el escudo de la Secretaría.

III.- Subcomandante:

a) Dos hojas de maple doradas que portará en la gorra de campo en la parte frontal.

b) Dos hojas de maple doradas sobre cada una de las sobre hombreras en forma horizontal.

c) Una insignia prendedor dorada en forma rectangular con el logo de la "ASPE" de 3.5 cm. de largo por 1.5 cm. de ancho y 2 mm. de espesor, que portará centrada en cada uno de los extremos del cuello de la camisola.

d) Una placa dorada de 9 cm. de largo por 7cm. de ancho y 1 mm. de espesor en forma ovalada, con la leyenda de "Subcomandante" en la parte superior, y dos placas más adheridas a ésta en relieve: una que representa el escudo del Gobierno del Estado, contando ésta con incrustaciones superiores, que incorpora un sol y dos bustos en ambos costados de una mujer y un hombre; así también en su parte central el edificio principal del Centro de Formación y en la parte inferior el logo de la "ASPE", así como el cargo que ostenta en número. La última placa en relieve un círculo que representa el escudo de la Secretaría.

IV.- Instructor:

- a) Una hoja de maple doradas que portará en la gorra de campo en la parte frontal.
- b) Una hoja de maple doradas sobre cada una de las sobre hombreras en forma horizontal.
- c) Una insignia prendedor dorada en forma rectangular con el logo de la "ASPE" de 3.5 cm. de largo por 1.5 cm. de ancho que portará centrada en cada uno de los extremos del cuello de la camiseta.
- d) Una placa dorada de 9 cm. de largo por 7cm. de ancho y 1 mm. de espesor en forma ovalada, con la leyenda de "Instructor" en la parte superior, y dos placas más adheridas a ésta en relieve: una que representa el escudo del Gobierno del Estado, contando ésta con incrustaciones superiores, que incorpora un sol y dos bustos en ambos costados de una mujer y un hombre; así también en su parte central el edificio principal del Centro de Formación y en la parte inferior el logo de la "ASPE", así como el cargo que ostenta en número. La última placa en relieve un círculo que representa el escudo de la Secretaría.

V.- Cadete primero:

- a) Dos espigas doradas en el tocado a dos centímetros del borde superior y centrado en la parte frontal.
- b) Dos espigas doradas sobre cada una de las sobre hombreras en forma horizontal.

VI.- Cadete segundo:

- a) Una espiga dorada en el tocado a dos centímetros del borde superior y centrado en la parte frontal.
- b) Una espiga dorada sobre cada una de las sobre hombreras en forma horizontal.

VII.- Cadete:

- a) Un sector de la "ASPE" de 10 cm. por 5 cm, centrado en la parte frontal de la gorra.
- b) Una hombrera color azul marino en cada una de las sobre hombreras.

Sección Segunda De los Sectores

AM **Artículo 51.-** Los sectores representan al escudo de la Secretaría, a la Bandera Nacional y los logos de la Academia y del Centro de Formación, se portarán en el uniforme de los integrantes de la cadena de mando y Cadetes referidos en el artículo 12 de este Estatuto, serán los siguientes:

I.- El Subdirector, Comandante, Subcomandante e Instructores:

- a) Un sector con el escudo de la Secretaría de 8 cm. de diámetro, colocado en la manga derecha del uniforme en forma centrado a 7 cm. de distancia de donde inicia la hombrera.

b) Un sector de la Bandera Nacional de 8 x 6 cm. con la palabra "México" en la parte superior del mismo, colocado en la manga izquierda, centrado a 7 cm. de distancia de donde inicia la hombrera,

c) Un sector con el logo de la "ASPE" de 10 por 5 cm. a dos cm. arriba de la bolsa superior izquierda de la camisola.

II.- Los Cadeles:

a) Un sector de la Bandera Nacional de 8 x 6 cm. con la palabra "México" en la parte superior del mismo, colocada en la manga izquierda del uniforme en forma centrada a 7 cm. de distancia de donde inicia la hombrera,

b) Un sector con el logo de la "ASPE" de 10 por 5 cm. a 2 cm. arriba de la bolsa superior izquierda de la camisola,

c) Un sector con el logo del "CENFOCAP" en la manga derecha del uniforme en forma centrada a 7 cm. de distancia de donde inicia la hombrera,

Sección Tercera Del Uniforme

Artículo 52.- Las prendas del uniforme de los integrantes de la cadena de mando referida en el artículo 12 del presente Estatuto, será de color azul marino, y serán suministrados por la Academia a través de la Subdirección,

Artículo 53.- El uniforme de los Cadeles, se compondrá por lo menos de las siguientes prendas:

I.- Uniforme de trabajo, integrado con:

- a) Camisa y pantalón,
- b) Payera,
- c) Tocado,
- d) Un par de medias botas,
- e) Cinturón, y
- f) Chamarras cuando sea necesario,

II.- Uniforme de presentación integrado por:

- a) Camisa,
- b) Pantalón, y
- b) Cuartelera

Artículo 54.- La portación del uniforme de los Cadetes, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Las insignias y sectores serán colocadas en el uniforme y tocado, como se indica en el capítulo que antecede;
- II.- Cada Cadete es responsable del buen estado y limpieza del uniforme y equipo que le sea proporcionado;
- III.- Bajo ninguna circunstancia, podrán combinar prendas de un uniforme con las del otro, o con ropa casual;
- IV.- Los Cadetes, no podrán vestir el uniforme de trabajo fuera de las instalaciones del Centro de Formación, en su caso podrán salir con el uniforme de presentación, previa autorización de la Subdirección, y
- V.- Los demás que establezca la Subdirección y en su caso las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII **De las Instalaciones del Centro de Formación y** **de las Visitas**

Artículo 55.- Las disposiciones del presente Capítulo, serán aplicables a los Cadetes, Alumnos, Miembros, instructores, personal docente, administrativo, y en general a cualquier persona que por cualquier motivo se encuentre dentro de las instalaciones del Centro de Formación.

Artículo 56.- Se consideran instalaciones, equipo y áreas naturales del Centro de Formación, todo lo comprendido dentro de su cerca y barda perimetral; consecuentemente todo lo se adquiera, construya, planten o siembren dentro de los límites internos del mismo.

Artículo 57.- El uso de las instalaciones y equipo será limitado a los fines de la Formación Inicial, Formación Continua, capacitación, prácticas y demás evaluaciones establecidas por la Academia. Las instalaciones y equipo del Centro de Formación, serán utilizadas de conformidad a las siguientes reglas:

I.- El horario de uso de las instalaciones, será el comprendido de 05:30 a 21:00 horas del día lunes al día viernes y los días sábados de 05:30 hasta las 13:00 horas;

II.- Las instalaciones y equipos del Centro de Formación que no tengan uso directo en tareas de enseñanza y/o aprendizaje, serán utilizadas de conformidad al fin para el que están hechas, y en los horarios propios de dichas actividades;

III.- Los visitantes no podrán ingresar a las instalaciones del Centro de Formación, cuando se encuentren bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o alcohólicas, o bajo los efectos de algún estimulante;

IV.- Los visitantes deberán de atender las indicaciones del Subdirector y acatar las disposiciones del personal responsable del acceso al área de estacionamiento y del orden dentro de las instalaciones, así como la normatividad que regula el Centro de Formación;

V.- Los visitantes no podrán hacer uso de áreas, instalaciones o equipo diferente al autorizado, salvo por disposición del Subdirector;

VI.- Las visitantes que requieran utilizar material o equipo del Centro de Formación, deberán de responsabilizarse por su manejo, funcionamiento y devolución del mismo, previa autorización del Subdirector y firma del resguardo correspondiente;

VII.- Las visitantes no podrán portar ningún tipo de arma de fuego o aquellas prohibidas por las disposiciones vigentes, salvo las autorizadas por el Subdirector, cuando por la naturaleza de las funciones que desempeñan, así lo requieran. El Comandante, en su caso, determinará el lugar de depósito de las armas para su resguardo, debiéndose expedir en todo momento el comprobante que corresponda;

VIII.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Estatuto y a las disposiciones administrativas aplicables, serán sancionadas con amonestación, cancelación del evento y el desalojo del recinto por parte de la Subdirección, sin el perjuicio de hacerlos del conocimiento de la autoridad de quien dependan por conducto de la Dirección;

IX.- Para uso del campo de tiro, deberá de estar presente como mínimo un instructor nombrado por la Comandancia, que además de vigilar que se cumplan con las medidas de seguridad, auxiliará a los participantes;

X.- El acceso vehicular al área de entrenamiento será únicamente con autorización de la Subdirección;

XI.- El acceso al área de entrenamiento será con autorización previa de la Subdirección, y quien sea autorizado portará un gafete distintivo durante su permanencia en el interior, y

XII.- Los visitantes, tendrán prohibido ingerir bebidas embriagantes, fumar, masticar tabaco o goma de mascar durante su estancia en el Centro de Formación.

CAPÍTULO XIV **De los Alimentos**

Artículo 58.- La alimentación de los Cadetes que se encuentren recibiendo capacitación o formación en el Centro de Formación, será proporcionada integralmente por esto, en el área destinada para tal efecto, bajo los siguientes criterios:

I.- El desayuno se proporcionará de las 06:00 a 08:00 horas; la comida será de las 13:00 a las 14:00 horas; y la cena de las 19:00 a las 20:00. Después del horario destinado para cada alimento, no se proporcionará a persona alguna, salvo autorización del Subdirector;

II.- Los alimentos serán consumidos exclusivamente en el comedor, excepcionalmente en algún otro lugar, cuando así lo autorice la Subdirección, quedando prohibido consumir alimentos en áreas diferentes a la destinada para ese efecto;

III.- En el área de comedor se observarán las mismas normas disciplinarias aplicables en el resto de las instalaciones del Centro de Formación;

IV.- Los Cadetes, formarán una columna para recibir sus alimentos y posteriormente se dirigirán a la mesa correspondiente, colocando la charola

sobre la misma y permanecerá de pie en posición de "Descanso", en espera de la orden superior para tomar asiento e iniciar el consumo de sus alimentos, y

V.- Una vez transcurrido un tiempo destinado para el consumo de los alimentos, el Instructor encargado de la disciplina ordenará "Levantarse", a esta orden el personal se pondrá de pie y adaptará la posición de "Firmes", en espera de recibir la orden de abandonar el comedor.

La alimentación de Alumnos y Miembros en el Centro de Formación, se sujetará a los convenios o instrumentos jurídicos celebrados entre la Secretaría y/o Dirección, con las Instituciones de Seguridad Pública de la que dependan, en su caso.

CAPÍTULO XV **Del Servicio Médico**

Artículo 59.- Los Cadetes recibirán atención médica por parte del área competente del Centro de Formación, conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Servicio de consulta interna y de primeros auxilios por parte del servicio médico del propio Centro de Formación, durante o con motivo de su Formación Inicial, Formación Continua, capacitación y prácticas, así como suministro de medicamentos para la atención del cuadro básico de enfermedades y primeros auxilios;

II.- Para la atención médica u hospitalaria por accidentes ocurridos durante su estancia o trayecto al Centro de Formación, se contratará una póliza de grupo de seguro de accidentes personales, cuya prima será pagada por el Gobierno del Estado.

A los Alumnos y Miembros, solo se les proporcionarán los servicios de primeros auxilios referidos en la fracción primera del presente artículo, durante su estancia en el Centro de Formación, y los demás servicios médicos solamente en caso de que se encuentran en algún programa de Formación Continua que requiera estar internados en dicho Centro.

CAPÍTULO XVI **De los Dormitorios**

Artículo 60.- A los Cadetes, y en su caso a los Alumnos o Miembros, se les asignará un dormitorio dentro del Centro de Formación, lo que estará supeditado a las siguientes disposiciones:

I.- Los Cadetes, Alumnos y Miembros, serán directamente responsables del aseo y conservación del edificio de dormitorios y aditamentos así como del dormitorio que les fue asignado;

II.- El Comandante designará un encargado por dormitorio, quien será responsable ante el Instructor del estricto cumplimiento de las normas disciplinarias y reglamento de uso del mismo;

III.- Diariamente, la Comandancia responsabilizará a un Instructor como responsable de los servicios de día, quien permanecerá durante las 24 horas del día en las instalaciones, quien se auxiliará de un Cadete Segundo, en la supervisión del orden y disciplina dentro del Centro de Formación; el turno del servicio iniciará a las 08:00 horas y concluirá a las 08:00 horas del día siguiente, entregando a quien lo supla, el parte de novedades correspondiente;

IV.- Estará estrictamente prohibido la práctica de juegos de azar o de cualquier otra actividad no autorizada o ajena al propósito principal de la instalación;

V.- El alumbrado de los dormitorios se apagará a las 21:00 horas, permaneciendo encendidas únicamente pasillo y exteriores;

VI.- Queda prohibido el intercambio de dormitorios, dormir en dormitorios o áreas diferentes al que le hubiera sido asignado;

VII.- Los Instructores tendrán acceso libre al área de dormitorios, sin tener la obligación de anunciarse, con excepción del área femenil, donde previamente deberán tocar la puerta y anunciarse; a excepción de cuando se cometa una falta o delito flagrante, o ante una emergencia, la cual deberá ser atendida de forma inmediata;

VIII.- El acceso de los Instructores al área de dormitorios femeninos, requiere previa autorización del Comandante, ante quien expondrán las razones que motivan dicho acceso, cuando su intención de ingreso no obedezca alguna falta o delito flagrante, o ante una emergencia;

IX.- Antes de salir de los dormitorios a sus actividades diarias, los Cadetes, Alumnos y Miembros, deberán efectuar la limpieza, apagar las luces interiores, realizar tendido de camas y dejar sus gabinetes cerrados, con la llave correspondiente puesta en la cerradura, y

X.- No estará permitido la posesión de aparatos eléctricos, electrónicos, objetos de valor, o una suma de dinero mayor a mil pesos en moneda nacional, a excepción de una plancha.

CAPÍTULO XVII De los Días de Visita

Artículo 61.- Los días de visita para los Cadetes, Alumnos y Miembros, serán los días jueves de cada semana, en el horario comprendido de las 15:00 a las 19:00 horas, quienes podrán recibir visitas en las instalaciones de Centro de Formación, bajo las siguientes normas:

I.- Los familiares o amistades, desarrollarán su visita en las áreas autorizadas para tal fin, por parte de la Subdirección, y

II.- El comportamiento de los Cadetes, Miembros y Alumnos deberá ser con educación, respeto y cortesía en el trato hacia los visitantes.

Artículo Primero.- El presente Estatuto General del Centro de Formación y Capacitación Policial de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente Estatuto.

Artículo Tercero.- Los procedimientos administrativos en la materia iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones que se abrogan.

Así lo instruyó y firmó el suscrito Licenciado Daniel De La Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Dado en la ciudad de Mexicali Baja California; a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once.



**LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**